

UB Universidad de Boyacá

Personería Jurídica 6553 del 25 de mayo de 1981
Resolución N°. 2910/04 del Ministerio de Educación Nacional
Nit. 891.801.101-6

ACUERDO 958 (30 de marzo de 2017)

Por el cual se reglamenta la alternativa de grado Trabajo de Grado para los programas de pregrado de la Universidad de Boyacá.

El Honorable Consejo Directivo de la Universidad de Boyacá, en uso de sus Atribuciones Estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el Reglamento Estudiantil, Acuerdo número 361 del 28 de agosto de 2002 emanado del Consejo Directivo y modificado por este Órgano Colegiado mediante Acuerdos números 015 del 16 de diciembre de 2004, 095 del 06 de diciembre de 2006, 214 del 15 de mayo de 2008, 512 del 3 de noviembre de 2011, 557 del 4 de septiembre de 2012, 646 del 5 de diciembre de 2013, 656 del 29 de enero de 2014 y 957 del 30 de marzo de 2017, artículo 84 literal f, se establece como requisito de grado "Presentar, sustentar y aprobar una de las alternativas de grado establecidas por el Consejo Académico".

Que es necesario fortalecer el proceso formativo integral del estudiante orientado hacia la criticidad, la libertad y el compromiso con la cultura investigativa.

Que la Universidad de Boyacá procura en sus estudiantes el compromiso social en la búsqueda de soluciones a las problemáticas del entorno, participando activamente en el diseño y desarrollo de trabajos de grado de carácter investigativo.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Objetivo. El objetivo del presente Acuerdo es reglamentar la alternativa de grado Trabajo de Grado para la obtención del título profesional en los programas de pregrado de la Universidad de Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Definición. El Trabajo de Grado es un estudio realizado sistemáticamente acerca de un tema específico, que puede presentar diversos niveles de profundidad descriptiva y/o analítica y que aborda necesidades o problemas concretos de determinada área del saber. Implica un proceso de observación, exploración, diagnóstico, descripción, interpretación, explicación, discusión y planteamiento de soluciones acerca de un tema o tópico específico. Es una alternativa de grado prevista en el Reglamento Estudiantil como requisito para optar al título de pregrado.

ARTÍCULO TERCERO. – Elección de la alternativa de grado. La decisión de optar por la alternativa Trabajo de Grado como requisito para grado es un acto voluntario del estudiante de pregrado y, en consecuencia lo expresará mediante comunicación escrita dirigida al Consejo de la Facultad donde curse el pregrado, para su estudio, aprobación y registro en el acta respectiva.

ARTÍCULO CUARTO. – Aplicación. El Trabajo de Grado reglamentado en el presente Acuerdo sólo se aplicará como alternativa al requisito de grado prevista en el Reglamento Estudiantil vigente, y en ningún caso será válido u homologable a otro requisito del plan de estudios de pregrado.

ARTÍCULO QUINTO. – Requisitos. Para la realización del Trabajo de Grado, el estudiante debe estar matriculado en un semestre igual o superior al sexto, o encontrarse dentro del plazo establecido por el Consejo de Facultad para prórroga académica.

ARTÍCULO SEXTO. Modalidades de Proyecto de Grado. Los proyectos de grado se pueden desarrollar en las modalidades de monografía y trabajo de grado:

- a. Monografía: un trabajo de investigación sobre un tema específico y puede presentar diversos niveles de profundidad descriptiva.
- b. Trabajo de Grado: es una actividad académica que busca fortalecer en el estudiante, las competencias investigativas que le permiten la formulación, diseño y aplicación de procesos metodológicos rigurosos destinados a la resolución de las problemáticas del entorno.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Procedimiento para el Trabajo de Grado. Para realizar esta alternativa de grado se sigue el siguiente procedimiento:

- a. El estudiante debe solicitar, ante el Consejo de Facultad, autorización para realizar el Trabajo de Grado.
- b. El estudiante debe presentar la propuesta de investigación al Comité de Investigaciones – C.I. de la respectiva Facultad para que se estudie, apruebe y designe un director. Si la propuesta no cumple con las condiciones de calidad establecidas por la Universidad, se devuelve al estudiante para su corrección.
- c. Una vez autorizada la propuesta, el estudiante debe presentar el anteproyecto ante el C.I. con el aval del director correspondiente. El anteproyecto se presenta impreso en original y una copia.
- d. El C.I. designa los jurados para que emitan el concepto y las observaciones a que haya lugar en un plazo no mayor a quince (15) días calendario. Si el concepto es de aprobado, se procede a programar sustentación del anteproyecto. En caso de recibir concepto de aprobado con correcciones o improbadamente, el anteproyecto se devuelve al estudiante para

- que, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, presente el documento corregido y con el aval del director.
- e. Una vez sustentado el anteproyecto, el estudiante debe realizar las correcciones propuestas por los jurados y consolidar el documento base denominado Proyecto de Trabajo de Grado, el cual debe radicarse ante el C.I. con el visto bueno del director. Cualquier modificación al Proyecto de Trabajo de Grado requiere aprobación del C.I., previa justificación debidamente tramitada ante dicho Comité.
 - f. Cuando el estudiante concluya el proceso de investigación, debe presentar el documento final del Trabajo de Grado ante el C.I.
 - g. El C.I. designa los jurados y fija la fecha para la sustentación final, conforme a las fechas establecidas en el Calendario Académico de la Universidad.
 - h. La radicación del documento final debe realizarse con estricto cumplimiento del cronograma del Trabajo de Grado. En caso de superar el período establecido en el cronograma para el desarrollo de la investigación, el C.I. de la respectiva Facultad estudia la vigencia del proyecto y solicita al estudiante la justificación y la modificación correspondiente.
 - i. La calificación del informe final del Trabajo de Grado recibe aprobación de los jurados. La sustentación del Trabajo de Grado se considera aprobada cuando obtiene un puntaje igual o superior a tres punto cinco (3.5) en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0). En caso de no obtener dicho puntaje, el estudiante no puede sustentar el trabajo, evento en el cual se le devuelve el documento para que efectúe las correcciones propuestas por los jurados y se fija la fecha para sustentación.

PARÁGRAFO. En caso de que el Comité de Investigación lo considere necesario, el anteproyecto debe tener el aval del Comité de Bioética.

ARTÍCULO OCTAVO. – Disposiciones especiales para el Trabajo de Grado. La sustentación del Trabajo de Grado se realiza en el plazo establecido en el calendario académico, en las instalaciones de la Universidad, en acto presidido por el decano de la Facultad o su delegado. La sesión puede ser pública a juicio de quien lo presida o por solicitud del estudiante, y de esta se elabora el acta correspondiente, la cual se suscribe por los jurados, por el estudiante graduando y por el Presidente del jurado.

La nota definitiva del Trabajo de Grado es el resultado ponderado de las calificaciones obtenidas en el documento final y en la sustentación.

Cuando el estudiante no apruebe la sustentación, se fija nueva fecha dentro de los siguientes treinta (30) días calendario, contados a partir de la realización de la primera sesión de sustentación, sin perjuicio del cumplimiento de los plazos establecidos por el calendario académico de la Universidad para grado.

En caso de reprobación por segunda vez la sustentación del Trabajo de Grado por desconocimiento probado, el estudiante debe optar por un nuevo Trabajo de Grado u otra alternativa de grado.

ARTÍCULO NOVENO. – Director del Trabajo de Grado. El director es nombrado por el C.I. y podrá ser propuesto por el estudiante. En este último caso, se analizará la hoja de vida del postulado para su aceptación.

Son funciones del director del Trabajo de Grado las siguientes:

- a. Orientar al estudiante y efectuar un seguimiento permanente al desarrollo del trabajo desde el punto de vista metodológico, investigativo y disciplinar, durante la estructuración, ejecución y evaluación del Trabajo de Grado.
- b. Verificar que el Trabajo de Grado se ajuste a la propuesta, al anteproyecto y al documento final, así como a las normas legales vigentes o las definidas por la Universidad.
- c. Diligenciar y firmar, junto con el estudiante, el formato de control de asesoría.
- d. Avalar la idea, el anteproyecto y el documento final del Trabajo de Grado para ser presentados al Comité de Investigación de la Facultad.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Jurado del Trabajo de Grado. El C.I. designa a dos profesores para que actúen como jurados, quienes entregarán su concepto al C.I. dentro del término de quince (15) días. Cuando se realicen trabajos de investigación en áreas especializadas, el C.I. podrá designar jurados externos a la Facultad o a la Universidad.

En caso de discrepancia entre los jurados se nombrará un tercero cuya nota será única y definitiva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Entrega del Trabajo de Grado. El estudiante deberá entregar a Politeca un original impreso y una copia digital, y a la Facultad deberá entregar una copia digital del Trabajo de Grado, cumpliendo, en ambos casos con los requerimientos exigidos por la Institución. En el Trabajo de Grado se debe incluir el siguiente texto: “Únicamente el graduando es responsable de las ideas expuestas en el presente trabajo”.

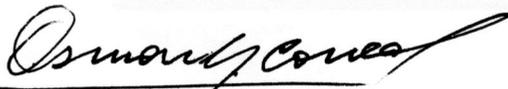
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – Distinción al Trabajo de Grado. La distinción que la Universidad de Boyacá otorga es Mención Meritoria. Para conceder dicha mención, se tienen en cuenta los siguientes criterios:

- a. La calidad científico-técnica sobresaliente del trabajo.
- b. La correcta comprensión y el ingenio en el tratamiento adecuado de los aspectos complejos del tema.
- c. Los aspectos novedosos en la aplicación rigurosa y apropiada del método investigativo seleccionado.
- d. Los aportes en el análisis y la aplicación de los resultados.
- e. El uso adecuado del idioma castellano.
- f. La obtención de una calificación mínima de cuatro punto cinco (4.5).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Este Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Tunja a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).



OSMAR CORREAL CABRAL
Presidente Consejo Directivo



ALBA JUDITH QUIROGA GONZALEZ
Secretaria General